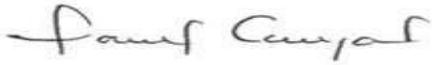


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte actora solicita se requiera a las entidades bancarias que relaciona en su escrito alleguen respuesta de la medida cautelar decretada por esta instancia judicial. Por otra parte, solicita se requiera al Fondo de Pensiones Públicas de Nivel Nacional FOPEP para que brinde información de la sentencia base de recaudo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADALGIZA ARBOLEDA DE VARGAS
DEMANDADO (S):	UGPP
RADICADO	76001-31-05-005-2014-00561-00

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1608

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Visto el informe de secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial mediante auto 294 del 14 de febrero de 2020, oficiando a las entidades bancarias Citibank, Popular, Gnb Sudameris, Occidente, BCSC, Banagrario, Av Villas, W, Bancoomeva, Corpabanca, Falabella y Pichicha, informando la medida de embargo decretada, y adicionada con proveído 1722 del 28 de junio de 2023. (fols 207-208 PDF01 y PDF 08).

2. Por otra parte, se requerirá al Fondo de Pensiones Públicas de Nivel Nacional FOPEP, para que, en caso de haberse expedido por parte de la UGPP, allegue, dentro de los cinco (5) días siguientes el acto administrativo donde se da cumplimiento a la sentencia cuya ejecución se persigue, la certificación de pago de la obligación o en su defecto la entidad bancaria en la que será consignado los siguientes conceptos:

- **\$5.816.435**, excedente retroactivo pensional ordenado por este despacho mediante auto 1272 en la audiencia pública de fecha 07/09/2017. (fol 190 PDF01).
- **\$582.000**, Costas proceso ejecutivo, ordenadas por este despacho mediante auto 1272 en la audiencia pública de fecha 07/09/2017. (fol 190 PDF01).
- **\$200.000**, Costas ordenadas por el Tribunal Superior de Cali, mediante auto 046 del 29/05/2019. (fols 192 y 195 PDF01).
- **\$580.000**, ordenadas por la Sala 1ª Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante auto 21 del 12 de abril de 2023, que confirmó la medida de embargo ordenada por este despacho mediante auto 294 del 14 de febrero de 2020. (PDF08).

3. En igual sentido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 del CPL y SS, que permite practicar pruebas de oficio, se requerirá a la UGPP para que, en caso de haberse expedido, allegue, dentro de los cinco (5) días siguientes el acto administrativo donde se da cumplimiento a la sentencia cuya ejecución se persigue y la certificación de pago de la obligación por los conceptos anteriormente relacionados.

4. Finalmente, como quiera que dentro de la foliatura no obra constancia de pago de la medida de embargo decretada por el despacho en los autos arriba aludidos, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior Sala Laboral de Cali, mediante auto interlocutorio No. 21 del 12 de abril de 2023, se negará la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutada. (PDF07).

En virtud de lo anterior, el Juzgado

### RESUELVE

1. Dese cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial mediante auto 294 del 14 de febrero de 2020, oficiando a las entidades bancarias Citibank, Popular, Gnb Sudameris, Occidente, BCSC, Banagrario, Av Villas, W, Bancoomeva, Corpabanca, Falabella y Pichicha, informando la medida de embargo decretada, y adicionada con proveído 1722 del 28 de junio de 2023.

2. Requerir al Fondo de Pensiones Públicas de Nivel Nacional FOPEP, para que, en caso de haberse expedido por parte de la UGPP, allegue, dentro de los cinco (5) días siguientes el acto administrativo donde se da cumplimiento a la sentencia cuya ejecución se persigue, la certificación de pago de la obligación o en su defecto la entidad bancaria en la que será consignado los conceptos señalados en la parte motiva de este auto.

3. Requerir a la UGPP para que, en caso de haberse expedido, allegue, dentro de los cinco (5) días siguientes el acto administrativo donde se da cumplimiento a la sentencia cuya ejecución se persigue y la certificación de pago de la obligación, por los conceptos relacionados en la parte considerativa de este proveído.

4. Negar la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado que representa los intereses de la UGPP, por lo expuesto en líneas precedentes.

### NOTIFÍQUESE



**CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA**  
**Juez Quinto Laboral del Circuito de Cali**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 176 de fecha 04/12/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria